

Marco institucional venezolano para la información y capacitación al ciudadano¹

Mirtha López Valladares²
Andreína Finol Finol³

Resumen

El tema de la participación ciudadana en la gestión local, ha ocupado un lugar preferencial en las propuestas formales de reforma del Estado en Venezuela. En este contexto, toma relevancia la capacitación e información a los ciudadanos. El propósito de este trabajo es analizar las prescripciones sobre la información y capacitación al ciudadano en el marco institucional venezolano. Para ello, se estudiaron, la Constitución (CN) de 1961, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) de 1999 y otra normativa. Los resultados revelan que: 1) En la CN, la información y capacitación al ciudadano es de poca relevancia. 2) En la normativa vigente hasta 1998, se evidencian deberes y derechos de la información al ciudadano, mientras que la capacitación es referida de manera general a algunas áreas como salud, electoral, deportiva y cultural. 3) La CRBV, le asigna un rol significativo a la información y la capacitación al ciudadano; destacándose como un deber a ser cumplido por los diferentes niveles de gobierno, en corresponsabilidad con la sociedad. 4) El marco legal aprobado desde 1999, muestra avances acerca de la información y capacitación al ciudadano, en comparación al resto de la normativa de años anteriores. Se concluye que, la información y la capacitación al ciudadano tienen importancia significativa en el nuevo marco institucional venezolano, contribuyendo a crear condiciones para el ejercicio de la participación ciudadana.

Palabras clave: capacitación ciudadana, información, marco institucional, municipio, Venezuela.

Recibido: 03-11-06 Aceptado: 12-02-07

¹ El trabajo constituye un avance del proyecto: Política y Gestión Municipal: Capacitación de Servidores Públicos y Ciudadana en Alcaldías". Financiado por el Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico (CONDES) de la Universidad del Zulia (LUZ).

² Magister en Gerencia Pública. Investigadora del Centro de Estudios de la Empresa (CEE) de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales (FCES) de LUZ. Acreditada por el Programa de Promoción al Investigador (PPI) del FONACIT. Correo electrónico: lopez_mirtha@yahoo.com

³ Lic. en Administración. Cursante de la Maestría de Gerencia Pública en la FCES. LUZ. Auxiliar de Investigación del CEE de la FCES de LUZ. Correo electrónico: andre_cff@hotmail.com

Venezuelan Institutional Frame for the Information and Qualification to the Citizen

Abstract

The subject of citizen participation in local management, has occupied a preferential place in the formal proposals of reform of the State in Venezuela. In this context, it takes relevance the qualification and information to the citizens. The intention of this work is within the framework to analyze the prescriptions on the information and qualification to the citizen institutional Venezuelan. For it, they studied, Constitucio'n (CN) of 1961, the Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela (CRBV) of 1999 and another norm. The results reveal that: 1) In the CN, the information and qualification to the citizen is of little relevance. 2) In the effective norm until 1998, duties and rights of the information to the citizen, whereas the qualification is referred in general way to some areas like health, elections, sport and cultural are demonstrated. 3) The CRBV, assigns a significant roll to the information and qualification to the citizen; standing out as to have to be fulfilled by the different levels from government, in coresponsibility with the society. 4) The approved legal frame from 1999, shows advances about the information and qualification for the citizen, in comparison to the rest of the norm of previous years. One concludes that, the information and the qualification to the citizen has significant importance in the new Venezuelan institutional frame, contributing to create conditions for the exercise of citizen participation

Key words: citizen qualification, information, institutional frame, municipality, Venezuela.

Introducción

Desde finales de los ochenta en Venezuela se vienen generando procesos de reforma del Estado, específicamente en 1989, con la descentralización político-administrativa, que promovía entre otros aspectos, la redefinición y distribución de las diferentes competencias que debían asumirse no sólo a nivel nacional, sino también subnacional; especialmente en el estatal, dejando sólo abierta una posibilidad en el municipal. En éste último ámbito, se avanzó en lo político, más que en lo administrativo.

En la construcción de una nueva dinámica de la gestión pública, producto de los preceptos

constitucionales de 1999, la información, la capacitación y la participación ciudadana, constituyen tres ejes impulsores de los procesos de transformación política, económica y social del país. Los primeros, sirven de base para activar el tercero, en tanto facilitan la intervención del ciudadano en la formulación, control y evaluación de políticas públicas, y así poder crear las condiciones necesarias para un verdadero ejercicio democrático.

El municipio es el espacio territorial, con mayor posibilidad para promover la participación, a fin de convertir a los ciudadanos en sujetos clave en las decisiones locales. Borja citado por Dilla, González y Vicentelli (1994, p. 16), expresa que:

Se deben reforzar a los poderes locales mediante la aproximación de la administración a la ciudadanía, el mayor conocimiento de sus necesidades y actitudes, la mejora de la eficiencia de la información y de los servicios personales y, la instrumentación de la participación ciudadana en la gestión de aquellos.

Sin embargo, no sólo se trata de transformar las estructuras del Estado sino también las de la sociedad, a través de un cambio de actitud y aptitud ante las acciones públicas. Esta concepción, es compartida por Dilla et als. (1994, p.12), quienes señalan que aunado a los aspectos institucionales y normativos, se requiere la inclusión de otros más complejos, tales como:

La transformación de las conductas de los sujetos (funcionarios, líderes políticos, ciudadanos) y de la cultura política en general (...) se habla inevitablemente de una nueva forma de hacer política y, en consecuencia, de un proceso de socialización de nuevos valores y pedagogía social.

Desde esta perspectiva, la información al ciudadano y su capacitación son procesos continuos y dinámicos de aprendizaje y vivencias de la colectividad, que pueden ser promovidos por el Estado o la comunidad, para transformar los esquemas centralistas de gestión pública, por una cultura de participación activa, en función del bienestar de la sociedad.

El objetivo de este trabajo es analizar la información y la capacitación al ciudadano en el marco institucional venezolano. La metodología utilizada, consistió en el análisis de deberes y derechos

en documentos normativos vinculados al objeto de estudio, en el ámbito local: la Carta Magna de 1961, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) de 1999; las leyes que rigen la materia municipal: Ley Orgánica del Régimen Municipal (LORM) de 1989 y su reforma en el 2005 y 2006, denominada Ley Orgánica del Poder Público Municipal (LOPPM) y, otras vinculadas con la participación ciudadana: Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública (LCLPP) de 2006, Ley del Consejo de Coordinación y Políticas Públicas (LCCPP) de 2002, Ley del Consejo Federal de Gobierno (LCFG) de 2005 y la Ley de los Consejos Comunales (LCC) de 2006, las cuales se ubican en dos contextos: 1) Democracia Representativa y, 2) Democracia Participativa.

Hacia la democratización del municipio venezolano

El nivel municipal o gobierno local, se define como “una entidad de carácter público, compuesto por territorio, población y gobierno; por lo cual cuenta con personalidad jurídica propia, manifiesta en su capacidad política, administrativa, patrimonial y reglamentaria” (Instituto de Administración Pública del Estado de México [IAPEM], 1997, p. 2).

El municipio es el ámbito público, que en las últimas décadas ha sido objeto de diferentes estudios y discusión, tanto de América Latina como de Europa; dada la conciencia que, es el espacio territorial con mayor posibilidad para promover el desarrollo político, económico y social de los países, transformación que es posible, en la medida que,

siguiendo a Dilla et als. (1994), se le proporcione a los ciudadanos los conocimientos necesarios para abordar su realidad, y con ello, intervenir en la concertación con los diferentes actores de la sociedad; especialmente, con las comunidades organizadas.

Desde la Constitución de 1961, se establece la responsabilidad del Estado venezolano, sobre la organización y división político territorial de los municipios y demás entidades locales, bajo la concepción de un Estado Federal, y un gobierno democrático, representativo, responsable y alternativo. La referida Carta Magna en sus artículos 2, 3, 17, 25, 29, define al municipio como la unidad política primaria de la organización nacional, con personalidad jurídica y la potestad de elección de sus autoridades, la libre gestión de las materias de su competencia y, la creación, inversión y recaudación de sus ingresos (Congreso de la República de Venezuela [CRV], 1961).

La Constitución de 1999, contempla directamente 16 artículos que comprenden el quehacer de las entidades locales en su jurisdicción, además del resto de artículos que regulan la dinámica de la gestión pública e involucran al municipio. El artículo 168 expresa que: “Los municipios constituyen la unidad política primaria de la organización nacional, gozan de personalidad jurídica y de autonomía dentro de los límites de la Constitución y de la ley” (Asamblea Nacional Constituyente [ANC], 1999). De este modo, el municipio forma parte del Estado venezolano, de su organización y funcionamiento, para lo cual se pretende que su gestión responda de forma efectiva a las comunidades, a través del cumplimiento de sus competencias, con la participación de los ciudadanos; en función del

desarrollo económico y social, de su jurisdicción y del país.

Con la CRBV, en sus artículos 173, 174 y 175, adquieren rango constitucional cambios organizativos previstos de la LORM, en tal sentido la referida Carta Magna, establece la separación de la rama ejecutiva, bajo la responsabilidad del Alcalde, la legislativa en los Concejales y, la de control por el Contralor Municipal. Así mismo, se prevé la posibilidad de crear parroquias en el municipio, bajo la iniciativa vecinal o comunitaria a fin de viabilizar la desconcentración y la descentralización de la gestión municipal, con la participación activa del ciudadano en pro del mejoramiento de la calidad de vida (ANC, 1999).

Actualmente, se promueve y afianza el rol preponderante de los espacios locales, a través de mecanismos institucionales que permiten la construcción de la democracia participativa, en la cual se legitima la descentralización como política de Estado.

El Estado promueve la creación de diferentes mecanismos y espacios de encuentro entre las autoridades públicas y la sociedad organizada, para la toma de decisión, ejecución y evaluación. En el ámbito municipal, se ubican a los Consejos Locales Planificación Pública (CLPP), como mecanismo innovador de interacción de los gobernantes y de los ciudadanos organizados para la definición del sistema de planificación nacional, que parte de la base -las comunidades-, siendo su intervención esencial en la formulación de las políticas municipales, de esta manera, se concreta una gestión municipal participativa, en función de la equidad y justicia social. Los CLPP, están integrados por el

Alcalde (quien lo preside), los Concejales, presidentes de las Juntas Parroquiales y representantes de organizaciones vecinales, entre otras (ANC, 1999; Asamblea Nacional [AN], 2006a).

Recientemente (2006), se dio la aprobación de otro espacio de participación ciudadana, que acerca aún más el gobierno a las realidades de la sociedad, con la posibilidad de incidir en las políticas públicas: los Consejos Comunales, (CC) definidos como:

Instancias de participación, articulación e integración entre las diversas organizaciones comunitarias, grupos sociales y los ciudadanos y ciudadanas, que permiten al pueblo organizado ejercer directamente la gestión de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades y aspiraciones de las comunidades en la construcción de una sociedad de equidad y justicia social (AN, 2006b).

Lo antes planteado, evidencia que el municipio asume un rol significativo en el desarrollo de la localidad, en tal sentido, la comunidad, conformada por los ciudadanos organizados, autoridades y funcionarios, debe ser participe en la gestión de sus competencias, a fin de involucrarse y comprometerse con los asuntos de su jurisdicción. En este nuevo desafío para el municipio y la sociedad, juega un papel relevante la necesidad que, siguiendo a algunos autores (Borjas, 2003; López y Añez, 2005; Pontual, 2003), tienen las comunidades de ser informadas y capacitadas, en el entendido que se

debe brindar a las personas información acerca de los asuntos públicos, así como de los conocimientos necesarios, a fin de transformar los viejos esquemas de gestión propios de los gobiernos representativos, por una cultura de participación popular activa en todo el proceso de formulación, control y evaluación de las políticas públicas en función de su bienestar y el del colectivo.

A partir de 1999, en el marco de la CRBV, se avanza en la normativa que regula la materia municipal. Se aprobó en el 2005, la LOPPM⁴ y, a mediados del 2006 se aprobó su reforma por parte de la Asamblea Nacional, definiendo en el artículo 1, como su objeto, el desarrollo del municipio venezolano, de acuerdo al nuevo marco constitucional, cuyo eje fundamental es la participación de las comunidades en la gestión municipal, en función del bienestar de la sociedad.

Esta nueva concepción del municipio venezolano, es un elemento clave para la consolidación de la democracia participativa, en base a principios de equidad y justicia social. Coincidimos con Borja (2003, p. 51), quien expresa que “la descentralización, la comunicación permanente, las políticas públicas integradas, la participación ciudadana en todas sus formas, tienen que caracterizar la gestión local, independientemente del tamaño y población, el color político y de las urgencias urbanas”.

La aprobación de la LOPPM, a nuestro juicio, constituye un avance esencial a fin de dar respuestas a los desafíos de construcción de una

⁴ Con la aprobación de esta ley, queda derogada la LORM de 1989 y su Reglamento Parcial sobre la Participación Ciudadana, así como todas las ordenanzas y demás instrumentos jurídicos municipales vigentes que la contravengan, según se establece en los artículos 297 y 298 de la misma.

ciudadanía que sea sujeto activo del desarrollo social, económico y cultural de sus localidades y por ende del país, lo cual exige de la transformación de los lineamientos políticos y administrativos de las instituciones municipales y con ello, del ciudadano como actor corresponsable de la gestión; contrario a lo evidenciado en la dinámica de los gobiernos de los ochenta y noventa en nuestro país.

En síntesis, consideramos que los articulados de la LOPPM, se desarrollan en función de los postulados constitucionales, con el propósito de orientar la gestión municipal y su interrelación con los diferentes actores políticos, económicos y sociales de la localidad. El municipio y su autonomía se define en esta ley, de acuerdo con lo establecido en el artículo 168 de la CRBV, en el cual se destaca su relevancia política y territorial, en especial como ámbito geográfico propicio para la puesta en práctica de los principios de la descentralización y la participación en la gestión local. A tal efecto, se plantea la posibilidad de creación de diferentes mecanismos de participación flexibles y abiertos en materia política, económica y social, sustentado en valores de cooperación, solidaridad, justicia y equidad.

El ámbito local venezolano constituye el espacio idóneo para el encuentro de autoridades y ciudadanos, a través de los CLPP y los CC, así como otros mecanismos de participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, expresados en el artículo 258, a saber: los cabildos abiertos, asamblea ciudadana, presupuestos participativos, consultas públicas, iniciativa popular, referéndum y, quejas y denuncias (AN, 2006c). Espacios públicos que a nuestro juicio, posibilitan la consolidación de la democracia participativa, a través de dos aspectos

fundamentales, el primero relacionado con el manejo de la información gubernamental por parte de los ciudadanos y la responsabilidad de los funcionarios públicos de suministrarla y, el segundo, referido a la capacitación de los ciudadanos, como estrategia de intervención, que comprende la formulación de programas de contenidos políticos y técnicos, orientados a desarrollar los conocimientos necesarios para su intervención real, objetiva y consciente en los asuntos públicos.

Información al ciudadano en el marco institucional venezolano.

Antes de abordar el estudio de la normativa que prevé la información como aspecto clave en la gestión pública, en especial la producida desde el aparato estatal hacia las comunidades, consideramos pertinente definir a qué da cuenta este concepto. Alemán y Garcés (1996, p. 327), apuntan que la “información debe tener una función social en tanto que ofrece noticia de interés para los que la reciben, contribuyendo a la formación de la representación del entorno y al desarrollo de las personas y sociedades”. Por su parte, Ochoa (2006, p. 17), señala que “la información ha sido considerada como un bien público que contribuye a enfrentar las disparidades y a consolidar la gobernabilidad y la transparencia democrática”. Posiciones éstas, que compartimos para el análisis de la normativa vinculada con este objeto de estudio.

En la democracia representativa

En este contexto, se evidencia el carácter casi nulo que la Constitución de 1961 le asignó

a la información, dado que sólo se aprecian dos artículos de los cuales inferimos, que desde una apreciación muy general, están relacionados con ésta. El artículo 66, hace referencia al derecho de los ciudadanos de expresar su pensamiento de viva voz o por escrito, mientras que en el artículo 143,

se ubica como un deber, a lo interno de la organización pública, relacionado con la información circunstancial presentada en la notificación de los delitos cometidos por Senadores y Diputados (CRV, 1961) **(Cuadro 1)**.

Cuadro 1
La información en el marco jurídico de la democracia representativa

Derechos y Deberes Constitución y Leyes	Derechos	Deberes
Constitución Nacional (1961)	Derecho de los Ciudadanos a expresar su pensamiento de viva voz o por escrito (Art. 66) .	Información circunstancial para la notificación de delitos de Senadores y Diputados (Art. 143) .
Ley Orgánica del Régimen Municipal (1989)	Derecho de los ciudadanos a consultar los archivos y registros de los municipios, así como obtener copias o certificaciones de las decisiones que adopten los órganos de las entidades locales, salvo los documentos clasificados como reserva (Art. 169) .	Publicación de las Ordenanzas, Acuerdos (Hacienda Municipal), Reglamentos y Decretos en Gaceta Municipal o Distrital (Arts. 4, 5, 7 y 8) . El municipio cooperara: Información sanitaria, para la atención primaria de la salud (Art. 37, N° 4) . Los Municipios, Distritos y otras entidades locales, deben suministrar información a los ciudadanos y/o Asociaciones de Interés Colectivo, sobre sus actuaciones, para promover la participación en la gestión local (Art. 168, 170) .
Reglamento Parcial N° 1 sobre la Participación Ciudadana (1990)		Son actividades de interés comunitario para la participación comunitaria: Información referente a las normas y procedimientos sobre los procesos electorales nacionales, estatales y municipales, (Art. 3, N° 6) . Los estatutos de las Asociaciones de Vecinos contendrán: Canales de información y mecanismos de participación, rendición de cuentas, divulgación de información, consultas a la comunidad, relaciones con organismos públicos municipales, estatales y nacionales u otras organizaciones comunitarias (Art. 17, Lit. C) . Los miembros de los órganos Directivos de la Asociación de Vecinos, deben dar cuenta periódica de su gestión a la comunidad, a través de mecanismos previstos en los estatutos y, facilitar la información solicitada por los Asociados (Art. 22, Lit. D) .

Fuente: Elaboración propia a partir de documentos normativos.

En la LORM, ubicamos ocho artículos, de los cuales siete, el 4, 5, 7, 8, 37, 168 y 170, expresan los deberes por parte del municipio de suministrar información a las comunidades, en especial a las asociaciones de interés colectivo, acerca de las actividades del gobierno municipal; las publicaciones de ordenanzas, acuerdos, reglamentos y decretos; así como también información sanitaria, en función de la atención primaria de la salud (CRV, 1989), mientras que se evidencia sólo uno, el artículo 169, que expresa el derecho de los ciudadanos de acceder a los archivos y registro del municipio, sobre los asuntos de su interés (CRV, 1989) **(Cuadro 1)**.

El Reglamento Parcial N° 1 sobre la Participación de la Comunidad (RPPC), cuyo objeto fue establecer la organización y funcionamiento de la participación de la comunidad, en particular de las Asociaciones de Vecinos, prevé en sus artículos 3, 17, 22, los deberes de estas asociaciones, en cuanto a la información destinada a la colectividad, sobre actividades de divulgación de interés comunitario, normas electorales, canales de información, rendición de cuentas, relaciones con otros entes gubernamentales y comunitarios, entre otros (Presidencia de la República de Venezuela [PRV], 1990) **(Cuadro 1)**.

En la democracia participativa

En la CRBV, se destacan en un mínimo de 10 artículos, relacionados directamente, a nuestro juicio con los derechos y deberes de la información; en su mayoría vinculados con la acción pública.

En cuanto al derecho a la información, se refiere a la suministrada por parte de los entes

públicos y privados, con carácter de obligatoriedad para responder a las exigencias de la comunidad, bien sea de interés personal o comunitario. Cabe destacar, que es a la administración pública, a la que le corresponde motorizar políticas de comunicación e información, que garanticen el uso por parte de los ciudadanos; al socializar el conocimiento político, económico y social, propio de la dinámica pública, que le sirva de apoyo a los diferentes intereses de los asuntos de su cotidianidad. Los artículos 28 y 143, de la CRBV, expresan los derechos que tienen los ciudadanos de acceso a la información de gestión, producida por los entes públicos, así como de aquellos documentos, que contengan información de interés para el ciudadano o la comunidad, en registros públicos o privados **(Cuadro 2)**.

Por otra parte, en los artículos 58 y 143, dan cuenta a la responsabilidad que tiene el Estado, de garantizar a la sociedad, información oportuna, veraz e imparcial sobre la actuación de los gobernantes; con atención especial a la referida para el desarrollo integral de los menores de edad **(Cuadro 2)**.

En relación con esta apreciación, compartimos los planteamientos de Casilla e Inciarte (2004, p. 259), quienes consideran a la información como una de las propiedades del conocimiento para la acción participativa, al referir que la “información incluye conceptos y significados que acompañan la acción participativa y expresan una concepción sobre la acción en la cual se participa”.

El artículo 66, complementa los argumentos de los artículos 58 y 143, al considerar el derecho que tienen los ciudadanos, que sus representantes realicen rendición de cuentas periódicas, de acuerdo

a los programas de gestión. Lo antes mencionado, perfila una nueva concepción formal de la administración pública, soportada en la comunicación y suministro de la información vinculada con la gestión **(Cuadro 2)**.

Los deberes relacionados con la información son claves en los postulados constitucionales, se destacan en seis artículos, referidos a la necesidad

que tienen los ciudadanos de acceso a la información oportuna y veraz, visto como una obligación del Estado, la garantía de su cumplimiento. Esto se vincula con lo expresado en el artículo 141, que establece que la administración pública está al servicio de los ciudadanos, de acuerdo a los principios constitucionales **(Cuadro 2)**.

Cuadro 2
La información en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Derechos	Deberes
<p>Acceso de las personas a la información sobre si mismo o sus bienes que consten en los registros oficiales o privados y, a documentos de cualquier naturaleza de interés comunitario (Art. 28).</p> <p>Toda persona tiene derecho a información oportuna, veraz e imparcial, sin censura, de acuerdo a los principios constitucionales, con derecho a replica y rectificación. Derecho de los niños y adolescente a información para su desarrollo integral (Art. 58).</p> <p>Los electores tienen derecho a que sus representantes rindan cuentas públicas, transparentes y periódicas sobre su gestión, de acuerdo con el programa presentado (Art. 66).</p> <p>Los ciudadanos tienen derecho a ser informados oportuna y verazmente por la Administración Pública, sobre sus actuaciones en las cuales estén interesados y de las resoluciones que se adopten. Asimismo, acceso a los archivos y registros administrativos, (...). No se permitirán censura alguna a los funcionarios públicos que informen sobre asuntos bajo su responsabilidad (Art. 143).</p>	<p>El Estado garantiza la emisión, recepción y circulación de información cultural. Los medios de comunicación tienen el deber de coadyuvar a la difusión de los valores culturales y obras de producción nacional. Incorporar el lenguaje de señas en los medios televisivos. La ley determinara los medios y modalidades de esta obligación (Art. 101).</p> <p>El Estado garantizará servicios de radio, televisión, redes de bibliotecas y de informática que permitan el acceso universal a la información. Los centros educativos, deben incorporar el conocimiento y la aplicación de nuevas tecnologías, de sus innovaciones (Art. 108).</p> <p>El Estado reconocerá el interés público de los servicios de información por ser instrumento fundamental para el desarrollo económico, político y social de país (Art. 110).</p> <p>El aprovechamiento de los recursos naturales en los habitas indígenas por parte del Estado, esta sujeto a previa información y consulta de sus comunidades (Art. 120).</p> <p>El Estado desarrollará una política de ordenación del territorio, que incluya la información, consulta y participación ciudadana (Art. 128).</p> <p>La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos, se fundamenta en los principios de honestidad, participación ciudadana, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho (Art. 141).</p>

Fuente: Elaboración propia a partir de documentos normativos.

Un aspecto novísimo en esta materia, es lo expresado en el artículo 108, sobre la responsabilidad de los medios de comunicación tanto públicos como privados, de contribuir con la formación ciudadana en los diferentes aspectos políticos, económicos y sociales, a través de servicios de radio, televisión y redes de biblioteca e informática (ANC, 1999) **(Cuadro 2)**. En este orden de ideas, ubicamos el planteamiento de Subirats (2001), al expresar la necesidad creciente en los últimos tiempos del apoyo de diferentes herramientas de información como la radio, televisión, boletines, entre otros, a fin de mejorar los canales de comunicación entre las autoridades y los ciudadanos.

La CRBV, en sus artículos 101, 110, 120, 128, expresa la obligación del Estado de proveer información a la sociedad, la cual hemos clasificados en cuatro aspectos: 1) La cultural, reconociendo los valores de la tradición popular de producción nacional, con atención especial, a las personas con problemas auditivos, estableciéndose la responsabilidad de los medios televisivos de incluir en su programación el lenguaje de señas; 2) La ciencia y tecnología, a través de los servicios de información necesarios para la promoción del desarrollo económico, político y social del país; 3) La política de ordenación del territorio, expresando la obligación de incluir la información, consulta y participación ciudadana y, 4) El uso de los recursos de los espacios de población indígena, por parte del Estado, requieren de la información y consulta a sus comunidades (ANC, 1999) **(Cuadro 2)**.

En síntesis, es evidente el papel que le asigna la Constitución a la información en todas las esferas de la vida pública, en donde el ciudadano

es el sujeto clave a quien va dirigida la acción del Estado, por lo tanto, la información se constituye en una responsabilidad pública; esto se aprecia en el **Cuadro 2**.

A nivel local, la LOPPM, contiene 10 artículos que expresan lo relacionado con la información en materia de la gestión local; siguiendo el criterio de clasificación anterior, se identifican tres derechos y, siete deberes.

Los artículos 251, 252, 272, 275, dan cuenta de los derechos sobre la información, en los cuales se encuentran los relacionados con la participación de los ciudadanos y las organizaciones sociales en los asuntos públicos locales, garantizando el derecho que tienen de solicitar a las instancias locales, información sobre sus actividades, así como, de la documentación administrativa para su intervención en la toma de decisiones y el control social, destacándose su acceso a los archivos y registros públicos (AN, 2006c) **(Cuadro 3)**.

En relación con los deberes de suministro de información por parte de los funcionarios o las entidades locales, ubicamos los artículos 8, 37, 38, 77, 169, 257, 272, en los cuales identificamos cuatro orientaciones: 1) La obligación de las entidades locales, de informar a los ciudadanos y a las organizaciones sociales, sobre su gestión, garantizando convocatoria oportuna, y poder propiciar la participación ciudadana y el control social en las actuaciones locales (AN, 2006c). 2) La responsabilidad del municipio de facilitar a las otras administraciones, información estadística relacionada con la recaudación de sus ingresos, registros de contribuyentes y, otras de índole similar, para lo cual se establece el uso de mecanismos de intercomunicación técnica;

así como la información requerida entre los distintos niveles de la administración pública (AN, 2006c).
 3) El desarrollo de la Telemática de los Sistemas de información por parte de los municipios al servicio de los ciudadanos y organizaciones sociales y 4)

La Facultad que tienen las Juntas Parroquiales, de gestionar los procesos de información, producción y participación, en particular lo vinculado con las prioridades presupuestarias (AN, 2006c) **(Cuadro 3)**.

Cuadro 3
La información en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal

Derechos	Deberes
<p>Los ciudadanos tienen derecho a obtener información general y específica sobre las políticas, planes, decisiones, actuaciones, presupuesto, proyectos u otras de la actividad pública municipal; así mismo, la información necesaria para la organización y formación de las asociaciones vecinales y otras organizaciones comunitarias. Acceder a archivos y registros administrativos, en los términos de la legislación nacional aplicable (Arts. 251, 275 N° 5).</p> <p>Derechos de participación ciudadana en la gestión local, a través de la obtención de información del programa de gobierno del alcalde, del Plan Municipal de Desarrollo, de los mecanismos para la elaboración y discusión de las ordenanzas y, en especial, de la formulación y ejecución del presupuesto local; de la aprobación y ejecución de obras y servicios, de los contenidos del informe de gestión y de la rendición de cuentas. Participando en la toma de decisiones, a cuyo efecto las autoridades municipales generarán espacios de información suficiente y necesarios e instancias de evaluación (Art. 252).</p> <p>Los ciudadanos y sus organizaciones ejercerán el control social sobre la gestión municipal, para ello, podrán solicitar la información y documentación administrativa que sean de interés para la comunidad (Art. 272).</p>	<p>Presentación de informes de gestión y rendición de cuentas, por parte de las autoridades del Municipio, sus entes descentralizados y de las entidades locales; deberán presentar informe sobre su gestión y rendir cuentas públicas, garantizando la información y convocatoria oportuna (Art. 8).</p> <p>La parroquia tendrá la facultad de servir como centro de información, producción y promoción de procesos participativos para la identificación de prioridades presupuestaria (Art. 37, N° 1).</p> <p>Obligación de las Juntas Parroquiales de requerir información de la gestión municipal para ponerla a disposición de todos los ciudadanos de la parroquia que la soliciten (Art. 38).</p> <p>La administración pública municipal deberá desarrollar progresivamente la utilización de la telemática en los sistemas de información, seguimiento y control de la gestión, al servicio de los ciudadanos (Art. 77).</p> <p>Los municipios deberán facilitar a las otras administraciones información sobre antecedentes, datos o informaciones que obren en su poder; suministrar la información estadística relacionada con la recaudación de sus ingresos, padrones de contribuyentes y otras de similar naturaleza (Art. 169, N° 1, 2).</p> <p>Los municipios y demás entidades locales deben facilitar a organizaciones de la sociedad, la información sobre la gestión pública local (Art. 257).</p> <p>Los ciudadanos y sus organizaciones ejercerán el control social sobre la gestión municipal, para ello las autoridades municipales deberán dar la mayor publicidad a los actos de gestión de interés general y, está en la obligación de suministrar la información que requieran (Art. 272)</p>

Fuente: Elaboración propia a partir de documentos normativos.

De acuerdo, a los planteamientos mencionados, consideramos que la LOPPM está en correspondencia con los lineamientos constitucionales previstos sobre la información, no sólo para los fines internos de las instituciones municipales, sino también para ponerla a disposición de la comunidad, en especial de las organizaciones sociales y fortalecer las relaciones Estado-Sociedad y, en general la interacción de los diferentes actores políticos, económicos y sociales de la comunidad **(Cuadro. 3)**.

En otras normativas, creadas a partir de la aprobación de la CRBV, ubicamos los siguientes aspectos, vinculadas con nuestro objeto de estudio, a saber **(Cuadro 4)**:

1) *La LCLPP*. En sus artículos 10, 12, 20, 25, se establece como una de las funciones de los CLPP, informar al gobierno nacional, regional y los Consejos Comunales, sobre sus actividades y la situación socio-económica del municipio, así como la responsabilidad en la creación de un Banco de Proyectos. En cuanto a la información, relacionada con sus actividades, se establece la responsabilidad de este Consejo de suministrarla en forma oportuna a los ciudadanos; así como, la promoción de la información sectorial al servicio de los ciudadanos por parte de la Sala Técnica y, de la discusión y aprobación del sistema de información de los planes y presupuestos, por parte de la plenaria de este consejo (AN, 2006a).

2) *La LCC*. Prevé la creación de un sistema de información comunitaria, en su artículo 17, sin embargo, no se detallan más elementos

al respecto, mientras que el artículo 21, indica la responsabilidad de la Comisión Promotora del Consejo, de recabar información de la historia de la comunidad (AN, 2006b).

3) *La LCCPP*. En materia de información dirigida a los ciudadanos, solo se expresa en dos artículos, el 15 y 18, sobre la información para uso interno del Consejo, destacándose el deber de los directores de los entes de la Gobernación, de presentar informes y estudios técnicos ante el pleno y las comisiones de trabajo y, el deber de los CLPP de informar sobre el Plan Municipal (AN, 2002).

4) *La LCFG*. Establece en los artículos 13, 17, 27 y 34, los deberes del Consejo en el suministro de información, en tal sentido, se establece como una de sus competencias, promover una base actualizada de información estadística y cartográfica, a disposición de los otros órganos de planificación y de los ciudadanos. También expresa, la obligación de sus miembros, de informar acerca de las decisiones del Pleno a otras instancias de gobierno y de la sociedad que no lo integran. Estas decisiones en un período determinado, deben ser publicadas en los medios de comunicación regionales y nacionales, así como, el deber de la Oficina Técnica del Consejo, de solicitar a las instituciones públicas y privadas, información necesaria para su funcionamiento (AN, 2005: Arts. 17, 27,34).

Cuadro 4 **La información en 4 leyes de la democracia participativa**

Derechos y Deberes Leyes	Derechos	Deberes
Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública (2006)		<p>Atender cualquier información atinente a sus competencias que solicite el gobierno nacional, estatal, municipal y los consejos comunales sobre la situación socioeconómica del Municipio. Elaborar un Banco de Proyectos con información de los recursos reales y potenciales de los mismos, existentes en el municipio (Art. 10).</p> <p>Funciones de la Plenaria del CLPP: Discutir y aprobar el sistema de información de los planes y presupuestos del municipio (Art. 12).</p> <p>Funciones de la Sala Técnica del CLPP: Proveer a los ciudadanos de información sectorial integral y codificada (Art. 20).</p> <p>Obligación de los consejeros locales de suministrar a los ciudadanos información oportuna de las actividades del CLPP (Art. 25).</p>
Ley de los Consejos Comunales (2006)		<p>Función de la Comisión Promotora del CC: Recabar información de la historia de la comunidad (Art. 17, N° 3).</p> <p>Función del Órgano Ejecutivo del CC: Organizar el Sistema de información Comunitaria (Art. 21, N° 6)</p>
Ley del Consejo de Coordinación y Políticas Públicas (2002)		<p>Los Directores de las Gobernaciones deben presentar información y estudios técnicos ante el pleno y las comisiones de trabajo del CAPP, para su funcionamiento (Art. 15, N° 2).</p> <p>Los CLPP deberán informar de la elaboración, contenidos y aprobación del Plan Municipal y de sus proyectos de desarrollo al respectivo Consejo Estatal (Art. 18, N° 2).</p>
Ley del Consejo Federal de Gobierno (2005)		<p>Promover las acciones encaminadas a la formación de una base confiable, permanente y actualizada de información estadística y cartográfica; útil y accesible a los órganos de planificación y coordinación nacional, estatal y municipal, a las autoridades, actores de los distintos sectores y al ciudadano (Art. 17, N° 13).</p> <p>Responsabilidad de los miembros del CFG, de informar a otras instancias acerca de los resultados de las sesiones del pleno, a través de informes escritos, cuyas conclusiones deben ser publicadas en los medios de comunicación regional y nacional (Art. 27).</p> <p>Funciones de la Oficina de Asistencia Técnica: Solicitar información a las instituciones públicas y privadas, para el mejor desempeño de sus funciones (Art. 34).</p>

Fuente: Elaboración propia a partir de documentos normativos.

En síntesis, en el cuadro 4, se evidencia la ausencia de derechos referidos a la información que tienen los ciudadanos, solo se destacan los deberes para fines internos de la dinámica propia de los Consejos mencionados.

Capacitación ciudadana en el marco institucional venezolano

Asumimos la capacitación ciudadana, como un proceso de aprendizaje dialéctico, mediante el intercambio de conocimientos y vivencias de la comunidad, promovida desde el aparato estatal o desde la sociedad, que busca transformar los esquemas centralistas de gestión pública, por una cultura de participación activa en el proceso de formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas, en función de su bienestar y el del colectivo.

En Venezuela, la formalización de la capacitación ciudadana, esta definida en diversos documentos normativos. En base a ellos, se presentan las orientaciones más relevantes al respecto.

En la democracia representativa

En la CN, solo se evidencian tres artículos referidos a los deberes por parte del Estado sobre la educación, el artículo 136, señala que es una competencia del Poder Nacional, a través de la definición de las directivas y bases en esta materia (CN, 1961), mientras que los artículos 80 y 83, expresan la responsabilidad del Estado de organizar el sistema educativo, con el propósito de desarrollar la personalidad y la formación de los ciudadanos, así como el fomento de fomento de la educación, a través de la cultura.

Lo anterior evidencia, el carácter poco relevante que consagraba la CN en lo referente a la capacitación ciudadana, y con ello la debilidad formal por parte de las instituciones públicas, en definir políticas y propiciar los mecanismos pertinentes que abran los espacios para los conocimientos necesarios de los ciudadanos en su intervención en los asuntos locales.

Cuando en nuestro país, a finales de los ochenta toma relevancia el proceso de reforma del Estado, cuyo discurso expresaba la necesidad de darle atención especial a los municipios y designarle mayores facultades para ejercer sus competencias, se hacía necesario adecuar la Constitución del 61 a los cambios que se planteaban, por ser notoria la contrariedad existente en la práctica entre los objetivos que se esperaban alcanzar con dicha reforma y los lineamientos políticos constitucionales establecidos, particularmente en materia de capacitación y participación ciudadana, los cuales eran débiles.

En cuanto a la política de capacitación en la LORM, se puede apreciar que, a pesar de establecerse en sus artículos 32, 43, 175 y 180, algunos mecanismos para promover la participación y la descentralización municipal, tales como: la conformación de parroquias; el plebiscito o referéndum; las asociaciones de vecinos; reconsideración de ordenanzas, exceptuando las de carácter tributario; el cabildo abierto y la cooperación vecinal (CRV, 1989), la capacitación al ciudadano sólo se evidencia en el artículo 37, sobre el deber del municipio de cooperar en la atención primaria de la salud, con carácter preventivo curativo o rehabilitador, a través de información y educación sanitaria, no

especificando a quienes va dirigida ni su alcance. Por lo tanto, hay ausencia de lineamientos que viabilicen respuestas efectivas a los mecanismos de participación previstos. Esta última, se limita a promover la colaboración en algunos asuntos públicos, acotando, que no interfiera en las decisiones de los entes públicos.

Por otra parte, en el Reglamento N° 1 sobre la participación de las comunidades, los artículos 3 y 5, hacen referencia explícita a *la educación y el adiestramiento*, como un aspecto a considerar para la participación comunitaria, al expresar su alcance en las diferentes áreas que influyen en el mejoramiento de la calidad de vida, así como en materia electoral, con fines cívicos y democráticos.

De la misma manera, se destaca el papel de las asociaciones de vecinos, en cuanto a la promoción, organización y ejecución de programas educativos que permitan la capacitación de los vecinos en actividades culturales, cívicas, deportivas y otras de interés comunal (PRV, 1990). Se evidencia la debilidad formal asignada a la capacitación ciudadana, vista como una herramienta necesaria para la acción participativa, prevista en su contenido.

En síntesis, la capacitación ciudadana expresada en la CN y en la LORM, muestran vacíos en relación con los lineamientos que perfilan la capacitación de los ciudadanos, en función de manejar los conocimientos necesarios para su disertación en los temas de la agenda pública local (**Cuadro 5**).

Cuadro 5
Capacitación ciudadana en el marco institucional de la democracia representativa

Derechos y Deberes Constitución y Leyes	Derechos	Deberes
Constitución Nacional (1961)		Finalidad de la Educación y responsabilidad del Estado de organizar el sistema educativo (Art. 80). Fomento del Estado de la cultura, como parte de la Educación (Art. 83). Competencia del Poder Nacional: Creación de las directivas y bases de la educación nacional (Art. 136, Ord. Decimosexto)
Ley Orgánica del Régimen Municipal (1989)		Cooperación del Municipio en la atención primaria de la salud: Educación sanitaria (Art. 37, N° 2).
Reglamento Parcial N° 1 sobre la Participación Ciudadana (1990)		Son actividades de interés comunitario: La educación y adiestramiento de la comunidad en materia electoral y otras áreas de influencia en el mejoramiento de su calidad de vida, con fines cívicos y democráticos (Art. 3, N° 6). Propósito de la Asociación de Vecinos: Promover, organizar y realizar programas educativos que permitan la capacitación de los vecinos en actividades culturales, cívicas, deportivas y otras de interés comunal (Art. 5, Lit. g).

Fuente: Elaboración propia a partir de documentos normativos.

En la democracia participativa

En una sociedad democrática, la organización y el funcionamiento del Estado y, su relación con la sociedad en el contexto del desarrollo socio – económico, se establece esencialmente en la carta fundamental que la rige. Por lo tanto, el Estado es un instrumento político y social, destinado fundamentalmente a dirigir y orientar su desarrollo pleno, de conformidad con las necesidades y aspiraciones de los ciudadanos; expresadas por medio de las acciones de sus agrupaciones políticas y demás grupos organizados que integran la sociedad. Esto implica que el gobierno se fundamenta en un sistema social participativo, en el cual se favorece la participación amplia de todos los sectores de la sociedad, en el marco de libertad, justicia, equidad y respeto a los derechos humanos (Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo [PNUD], 1992).

La CRBV amplía esta concepción, en el artículo 2, al expresar que el Estado venezolano,

Es democrático y social de derecho y de justicia, que propugna como valores superiores la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y, en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político (ANC, 1999).

La Constitución, plantea en el artículo 6, que el gobierno de las diferentes entidades públicas es y será siempre democrático, participativo, electivo y descentralizado, alternativo, responsable, pluralista y de mandatos revocables. A esto se añade que el artículo 3, expresa que los fines del Estado, deben estar orientados básicamente, al desarrollo de la

persona y el respeto a su dignidad, constituyendo *la educación y el trabajo* los procesos esenciales (ANC, 1999).

En cuanto a los derechos a la educación de las personas, se evidencian en la CRBV, tres artículos, a saber: El 102, consagra la educación como derecho humano, democrático, gratuito y obligatorio. La educación dirigida a la población indígena ocupa un lugar relevante en los postulados constitucionales, de hecho, es la primera vez que se eleva a este rango; el artículo 123, expresa el derecho de los pueblos indígenas a recibir servicios profesionales de formación y a participar en la formulación y ejecución, de programas de capacitación y servicios de asistencia técnica, lo cual contribuye a su participación activa en las políticas públicas, asumiendo su nuevo rol como sujetos clave en la gestión pública. En tal sentido, el artículo 121, le da atención especial a que, la educación de los pueblos indígenas sea de carácter intercultural y bilingüe, de acuerdo a sus particularidades socioculturales, valores y tradiciones para su incorporación de manera activa en la esfera *política*, específicamente en los órganos deliberantes nacionales y subnacionales y, en la *económica* con el desarrollo de prácticas bajo los principios de solidaridad y el intercambio (ANC, 1999) **(Cuadro 6)**.

Este marco constitucional, también prevé en el artículo 102, la responsabilidad por parte del Estado y sus instituciones, con la participación de la familia y la sociedad, de asumir la educación como un deber social, de máximo interés en todos sus niveles y modalidades, puesta al servicio de los ciudadanos, como instrumento del conocimiento científico, humanístico y tecnológico. Se fundamenta en

todas las corrientes del pensamiento y, en especial de la valoración ética del trabajo y la participación activa, consiente y solidaria de los ciudadanos en los procesos de transformación social (ANC, 1999) **(Cuadro 6)**.

Lo enunciado en el párrafo anterior, muestra la nueva concepción de la *educación ciudadana* prevista constitucionalmente y, expresada como un deber social y democrático, con especial atención en brindar su acceso gratuito y sin distingo de clases sociales; en correspondencia con esto, el pueblo es quien ejerce la soberanía del país. Es evidente,

el compromiso que tienen las autoridades locales de crear y consolidar mecanismos de capacitación ciudadana en su jurisdicción y, contribuir en la construcción de una democracia participativa, que se fundamente en una política de desarrollo de la educación para el pueblo, a fin de actualizar y perfeccionar sus conocimientos referentes a los asuntos de interés local, en donde las decisiones, sean consecuentes y comprometidas, que aseguren una distribución más equitativa de oportunidades para los habitantes del país.

Cuadro 6
Capacitación ciudadana en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Derechos	Deberes
<p>La educación: Derecho humano, democrático, gratuito y obligatorio (Art. 102).</p> <p>Derecho de los pueblos indígenas a una educación propia y a un régimen educativo de carácter intercultural y bilingüe, atendiendo a sus particularidades socioculturales, valores y tradiciones (Art. 121).</p> <p>Derechos de los pueblos indígenas a servicios de formación profesional y a participar en la elaboración, ejecución y gestión de programas específicos de capacitación, servicios de asistencia técnica y financiera que fortalezcan sus actividades económicas en el marco del desarrollo local sustentable (Art. 123).</p>	<p>La educación es un deber social fundamental, en todos sus niveles y modalidades, cuya responsabilidad es del Estado (Art. 102).</p> <p>Contribución de los medios de comunicación social, públicos y privados, a la formación ciudadana; los centros educativos deben incorporar el conocimiento y aplicación de las nuevas tecnologías, de sus innovaciones, según la ley (Art. 108).</p> <p>Los órganos que ejercen el Poder Ciudadano, son responsables de promover la educación como proceso creador de la ciudadanía (Art. 274).</p> <p>El Estado fomentará la actividad agrícola, mediante la dotación de las obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica (Art. 306).</p> <p>El Estado asegurará la capacitación, la asistencia técnica y el financiamiento oportuno, a las asociaciones comunitarias para el trabajo, el ahorro y el consumo, bajo régimen de propiedad colectiva (Art. 308).</p>

Fuente: Elaboración propia a partir de documentos normativos.

Cabe destacar, el énfasis que la CRBV, hace acerca de la responsabilidad tanto del sector público como del privado, en materia de fomento en la educación al pueblo venezolano. En tal sentido, el artículo 108, señala que los medios de comunicación social públicos y privados, deben contribuir a la formación ciudadana, en los diferentes aspectos políticos, económicos y sociales (ANC, 1999). Así mismo, según lo expresado en el artículo 274, le corresponde a uno de los dos nuevos poderes creados desde 1999, como es el Poder Ciudadano⁵, la promoción de la educación como un proceso creador de la ciudadanía, sustentado en los valores de solidaridad, la libertad, la democracia, la responsabilidad social y el trabajo, a través de la Defensoría del Pueblo, Ministerio Público y la Contraloría General de la República (ANC, 1999) **(Cuadro 6)**.

Aunado a lo anterior, los artículos 306 y 308 del texto constitucional, establecen la responsabilidad del Estado de promover servicios de capacitación y, asistencia técnica y financiera, para el desarrollo de la economía social; brindando apoyo a la actividad agrícola que garantice a la población campesina, condiciones favorables al desarrollo rural integral, la promoción de pequeñas y medianas empresas, cooperativas, empresas familiares y otras asociaciones comunitarias, con el propósito de fortalecer el progreso económico sustentándolo en la iniciativa popular (ANC, 1999) **(Cuadro 6)**.

En síntesis, la capacitación y/o educación ciudadana es en la CRBV, uno de los elementos me-

dules, para consolidar la política de participación de la base, promovida por el gobierno nacional, no está limitada a la elección de los representantes (mecanismo tradicional de la democracia representativa), sino a una variedad de formas de participación que aseguran la equidad y la justicia social, lo cual amerita brindar los conocimientos necesarios a los ciudadanos.

Compartimos la apreciación expuesta por Tinsgten (1969, p.122), al considerar la educación como un proceso fundamental para:

Desarrollar la educación del pueblo, cimentar el interés, el conocimiento y el criterio independiente y crítico, sin el cual el gobierno popular será siempre, hasta cierto punto una ficción y una simple formalidad (...) pues la mejor garantía de la democracia consiste en una educación política continuamente activa, en la cual las prácticas democráticas constituyen un elemento importante.

En cuanto al aparato público municipal, la LOPPM, tiene por objeto, como se mencionó anteriormente, orientar la dinámica política-administrativa de los asuntos locales. En materia de capacitación ciudadana, la ley prevé cuatro artículos acerca de los derechos y deberes. En cuanto al primero, el artículo 251 es muy puntual al expresar, el derecho de los ciudadanos a la “asistencia y apoyo de las autoridades municipales en sus actividades para la capacitación, formación y educación a los fines del desarrollo y consolidación de la cultura de participación democrática y protagónica en los asuntos públicos” (AN, 2006c) **(Cuadro 7)**.

⁵ Además del Poder Electoral.

Cuadro 7 Capacitación ciudadana en 5 leyes de la democracia participativa

Derechos y Deberes / Leyes	Derechos	Deberes
Ley Orgánica del Poder Público Municipal	Los ciudadanos tienen derecho a la asistencia y apoyo de las autoridades municipales en sus actividades para la capacitación, formación y educación a los fines del desarrollo y consolidación de la cultura de participación democrática y protagónica en los asuntos públicos (Art. 251).	Obligación del Alcalde, promover la educación para la participación (Art. 88, N° 20). Obligación del Municipio y entidades locales de promover, crear y mantener programas de formación ciudadana e incorporar a todos los miembros de la sociedad que manifiesten su deseo de participar en ellos (Arts. 253, 257).
Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública (2006)		Crear programas permanentes de capacitación ciudadana, sobre Políticas Públicas del ejercicio de los Poderes Públicos (Art. 10).
Ley de los Consejos Comunales (2006)		Fines de la Comisión Nacional Presidencial del Poder Popular: Generar mecanismos de formación y capacitación (Art. 30, N° 3).
Ley del Consejo de Coordinación y Políticas Públicas (2002)		Promover, en materia de planificación del desarrollo, la realización de programas de formación, apoyo y asistencia técnica al personal institucional y, a la comunidad organizada (Art. 9, N° 8). La gobernación garantizará, la coordinación con otros entes públicos del Consejo Estatal, el desarrollo de programas de formación, apoyo y asistencia técnica al recurso humano institucional y a la comunidad organizada, en materia de planificación del desarrollo (Art. 15, N° 3).
Ley del Consejo Federal de Gobierno (2005)		Funciones de la Oficina de Asistencia Técnica del CFG: Capacitar a las organizaciones vecinales y otras organizaciones de la sociedad en las competencias que estén en condiciones de asumir, como nuevos sujetos de descentralización, a través de programas formativos cofinanciados por los estados y municipios (Art. 34, N° 4).

Fuente: Elaboración propia a partir de documentos normativos.

Por otra parte, se establecen tres artículos el 88, 253 y 257, referidos a los deberes de las entidades locales, de promover la educación de los ciudadanos y las organizaciones sociales, para su participación efectiva en la gestión local, a través

de programas de formación dirigidos a fortalecer sus capacidades, en los cuales pueden participar todos aquellos que deseen hacerlo (AN, 2006c) (Cuadro 7).

En efecto, la LOPPM, responde a los cambios que en materia de capacitación se establecen en la CRBV, en tal sentido, se evidencia que la *capacitación, la educación y la formación ciudadana*, términos utilizados indistintamente para dar cuenta a el fenómeno de producción e intercambio de conocimientos; forman parte de las acciones clave para la consolidación de una cultura de participación democrática y protagónica del ciudadano en los asuntos públicos, en el marco de una democracia participativa que centra su atención en el real ejercicio de la soberanía popular. En concordancia con lo planteado, Mazzina (2003, p.1), señala que “la educación popular debe estar destinada no sólo a consolidar la democracia como régimen político, sino a potenciar y fortalecer el desarrollo de la democracia como un estilo de vida que favorezca nuestra convivencia”.

En el marco de los cambios constitucionales, se aprueban diferentes documentos normativos, a fin de viabilizar los principios constitucionales. A continuación exploramos el tema de la capacitación en algunas leyes: 1) *LCLPP*. No hace referencia a aspectos relacionados con la capacitación ciudadana. Es con su reciente reforma (2006), que se establece en su artículo 10, lo referido a la creación de programas de capacitación sobre políticas públicas (AN, 2006a). 2) *LCC*. Solo hace mención en el artículo 30, a la responsabilidad de crear mecanismos de capacitación y formación, sin hacer referencia a quienes se dirigen, ni su orientación; siendo una responsabilidad de la Comisión Nacional Presidencial del Poder Popular, designada por el Presidente de la República (AN, 2006b). 3) *LCCPP*. Prevé en sus artículos 9 y 15,

la capacitación en materia de planificación del desarrollo, a través de la realización de programas de formación y asistencia técnica al personal institucional y a las comunidades organizadas; ésto en corresponsabilidad con las gobernaciones y otros entes públicos que integran este Consejo (AN, 2002) y, 4) *LCFG*. El artículo 34, expresa la responsabilidad de capacitar a las organizaciones vecinales y en general a la sociedad, sobre las competencias que deben asumir con la descentralización, a través de la formulación de programas de capacitación cofinanciados por los estados y municipios (AN, 2005) (**Cuadro 7**).

En síntesis, en el contexto de la democracia participativa, en el resto de la normativa que apoya los lineamientos constitucionales y rige la materia municipal, es decir las referidas a los Consejos mencionados, se aprecia que la capacitación constituye un deber esencial a ser promovido por instancias locales y comunitarias, de acuerdo a su objeto de gestión, excepto en la ley de los CC, no se evidencia la orientación de la capacitación.

A modo de Conclusiones

- ◆ Desde la Constitución de 1961, se concibe al municipio como la instancia más cercana a los ciudadanos, con autonomía política y administrativa. Es con la aprobación en 1999 de la CRBV, cuando el municipio cobra relevancia por ser el espacio territorial propicio para los procesos de transformación política, económica y social del país, quedando explícita la participación ciudadana como elemento consustancial

con la naturaleza de la gestión local. En este escenario, la información y la capacitación al ciudadano, constituyen dos procesos fundamentales, en el desarrollo del conocimiento político y técnico, necesario para posibilitar su desarrollo individual y el del colectivo.

- ◆ En cuanto a la información al ciudadano, el marco institucional de la democracia representativa, evidencia poca relevancia al respecto. La Constitución del 61, indica el derecho de las personas a expresarse, sin acotar el ámbito de su actuación; así como la información de uso interno a la institución pública, referida para los asuntos de juicios a representantes de la rama legislativa nacional. En la LORM, se amplía lo referido a la información, en comparación a los postulados constitucionales; previstos en ocho artículos, uno que consagra el derecho de los ciudadanos de acceder a la información de gestión municipal y siete a los deberes, que dan cuenta, de la responsabilidad por parte de las entidades locales y de las asociaciones de vecinos, de ofrecerles a las comunidades información, en lo concerniente a su objeto de gestión. Mientras que en RPPC, se da mayor énfasis a los deberes de la información por parte de las asociaciones de vecinos, hacia las comunidades, sin mencionar derechos a la información.
- ◆ En el contexto de la democracia participativa, la CRBV, otorga un papel relevante a la información en todas las esferas de la vida pública; el ciudadano es el sujeto clave a quién va dirigida la acción del Estado, por lo tanto, la información se constituye en una política pública de todos los niveles de gobierno y, en la cual el sector

privado también es corresponsable en su difusión. La LOPPM, evidencia correspondencia con los postulados constitucionales, en cuanto a los fines internos de la gestión y, los propósitos de la comunidad, en especial de las organizaciones sociales; y así fortalecer las relaciones Estado-Sociedad y en general la interacción de los diferentes actores políticos, económicos y sociales de la comunidad.

- ◆ Otras normativas estudiadas, producto de los lineamientos constitucionales de 1999 y vinculadas con la información, revelan que: 1) La LCLPP, tiene la responsabilidad de, informar al gobierno nacional, al regional y a las comunidades sobre sus actividades y la situación socio-económica del municipio; crear un Banco de Proyectos; promocionar información sectorial al servicio de los ciudadanos y, discutir y aprobar el sistema de información referido a los planes y presupuestos del municipio. 2) La LCC, prevé la creación de un sistema de información comunitaria y, atención especial con la información histórica de la comunidad. 3) La LCCPP, hace referencia a la información para uso interno del Consejo, destacándose como un deber de los Directores de la Gobernación y de los CLPP, el suministro de información a los fines internos de este Consejo; mientras que en la referida para el uso de los ciudadanos no se evidencian elementos, que posibiliten el acceso a la información de su interés. 4) La LCFG, muestra los deberes de la información en tres aspectos: El primero, la necesidad de información -cuantitativa estadística y cartográfica-; el segundo, dar a conocer las decisiones

producto de las interacciones que se desarrollen entre los diferentes actores que conforman este Consejo y, el tercero, solicitud de información por parte de CFG a otras instituciones públicas y privadas, necesaria para su funcionamiento. En síntesis, los postulados mencionados, dan cuenta de los deberes sobre la información, más no se aprecian derechos a la información de los ciudadanos.

- ◆ En cuanto a la capacitación ciudadana, se evidencian en el marco institucional, vigente en la democracia representativa, algunos vacíos. En la CN, se hace referencia a la finalidad de la educación, la cual inferimos es la que corresponde a las instituciones educativas, así como la responsabilidad del poder nacional de definir las políticas educativas del país. En la LORM, solo se destaca el deber del municipio de cooperar en la atención primaria de la salud, a través de la educación sanitaria. Mientras que en el RPPC, la capacitación es orientada a lo electoral, lo deportiva, lo cultural y, otros aspectos que contribuyen al mejoramiento de la calidad de vida. En estas normativas se evidencia mayor peso, dado a los deberes de la información, que a los derechos en esta materia.
- ◆ Producto de los cambios constitucionales de 1999, se evidencian avances formales en función de la participación ciudadana en la gestión pública, a través de diferentes mecanismos en lo político, social y económico, con especial atención en el ámbito local, y con ello, la necesidad de concretar políticas de capacitación ciudadana, que contribuyan a la transformación social del país; destacándose la educación como

un deber constitucional a ser cumplido por los diferentes niveles de gobierno, con la participación de la familia y la sociedad. Un hecho trascendental, lo constituye la capacitación de la población indígena, considerando sus particularidades socio-culturales, para su inclusión en la gestión pública.

- ◆ La LOPPM, rige los asuntos locales, prevé la responsabilidad del gobierno municipal de crear y mantener programas de capacitación dirigidos a fortalecer las capacidades de las comunidades. La LCLPP de 2002, no refiere aspectos relacionados con la capacitación, es con su reforma en el 2006, cuando se incorpora un avance en esta materia, al referir la necesidad de creación de programas de capacitación sobre políticas públicas. La LCCPP, la considera en materia de planificación y, en la Ley del CFG, en descentralización. En la Ley de los CC, se plantea la necesidad de generar mecanismos de formación y capacitación, sin indicar el objeto.

Bibliografía

- Alemán, M. y Garcés, J. (1996). *Administración Social: Servicios de Bienestar Social*. España. Siglo Veintiuno Editores, S.A.
- Asamblea Nacional Constituyente (ANC). (1999). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.453. Venezuela.
- Asamblea Nacional (AN) (2002). *Ley del Consejo de Coordinación y Políticas Públicas*. Gaceta Oficial No. 37.509. Venezuela.
- Asamblea Nacional (AN). (2005). *Ley del Consejo Federal de Gobierno*. Venezuela.

- Asamblea Nacional (AN) (2006a). *Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública*. Gaceta Oficial No. 37.463. Venezuela.
- Asamblea Nacional (AN). (2006b). *Ley de los Consejos Comunales*. Venezuela.
- Asamblea Nacional (AN). (2006c). *Ley Orgánica del Poder Público Municipal*. Venezuela. Gaceta Oficial N° 38.421. Venezuela.
- Borja, J. (2003). *Desafíos de la Democracia: Ciudadanía y Participación*. México. CESEM.
- Casilla, D., e Inciarte, A. (2004). La Naturaleza de la Acción Participativa y la Formación para Participar. *Revista Espacio Abierto*. Vol. 13. N° 12. 249-275. Venezuela
- Congreso de la República de Venezuela (CRV) (1989). *Ley Orgánica del Régimen Municipal*. Gaceta Oficial Extraordinaria N°. 4.109. Venezuela.
- Congreso de la República de Venezuela (CRV) (1961). *Constitución de la República de Venezuela*. Gaceta Oficial Extraordinaria N°. 3119.
- Dilla, A., González G. y Vicentelli A. (1994). *Participación Popular y Desarrollo en los Municipios Cubanos*. Venezuela: Fondo Editorial Tropykos.
- Instituto de Administración Pública del Estado de México (1997). *Manual Básico para la Administración Municipal*. México.
- López M. y Añez C. (2005). Los Consejos Locales de Planificación Pública en Venezuela: Una Instancia de Participación y Capacitación Ciudadana. *Revista Venezolana de Economía Social (Cayapa)*. Año 5. N° 10. 114-141. Venezuela.
- Mazzina, C. (2003). La Importancia de la Formación Ciudadana. *En Revista Desarrollo Humano e Institucional en América Latina*. España.
- Ochoa, H. (2006). Gobierno Electrónico y Contraloría Social en las Gobernaciones Venezolanas. *Revista Enlace, de Información, Tecnología y Conocimiento*. Año 3. N° 2. 11-28. Venezuela.
- Ochoa, H., Leal, G. y Córdova E. (2000). Participación y Descentralización en Venezuela. *Revista Convergencia*. Año 7. No. 21. 289-317. México.
- Presidencia de la República de Venezuela. (1990). *Reglamento Parcial N° 1 de la Ley Orgánica del Régimen Municipal sobre la Participación de la Comunidad*. Decreto N° 1297. Venezuela.
- Pontual, P. (2002). *Construyendo una Pedagogía Democrática del Poder*. Series Antologías: Participación Ciudadana. México. CESEM.
- Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (1992). Lineamientos para un Programa de Reforma y Modernización del Estado. *Revista de la Comisión Presidencial para la Reforma del Estado*. Segunda Etapa. N° 5. 106 -122. Venezuela.
- Subirats, J. (2001). Nuevos Mecanismos Participativos y Democracia: Promesas y Amenazas. En *Ciudadanos y Decisiones Públicas*. Coordinador Joan Font. 1era Edición. España. Editorial Ariel, S.A.
- Tinsgteng, H. (1969). *El Problema de la Democracia*. México. Editorial Diana.